

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVI - MES VIII

Caracas, jueves 16 de mayo de 2019

Número 41.634

SUMARIO

VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE ECONOMÍA SUNACRIP

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Jorge Román Soto Ramos, como Intendente de Servicios Criptoфинancieros, en calidad de Encargado.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se da por terminado el Proceso de Intervención al Instituto Autónomo de Policía del Municipio Torbes, del estado Táchira.

Resolución mediante la cual se otorga la Condecoración "Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela", en su Tercera Clase "Flecha", al ciudadano Carlos Alfredo Pérez Ampueda, en reconocimiento a la labor desempeñada al frente del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, demostrando lealtad, disciplina y profundo compromiso.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano César Heritze Fernández Fernández, como Jefe de la Región Estratégica de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (REDAN), Región Los Andes, de la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres.

Resolución mediante la cual se nombran a la ciudadana y a los ciudadanos que en ella se mencionan, como Jefas y Jefes de las Zonas Operativas de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (ZOEDAN), de la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres.

Resoluciones mediante las cuales se prorroga el Proceso de Intervención de los Cuerpos de Policía de los Municipios Libertador, estado Mérida y Diego Bautista Urbaneja, del estado Anzoátegui.

Resoluciones mediante las cuales se ordena iniciar el Proceso de Intervención de los Cuerpos de Policía de los Municipios Simón Rodríguez y Anaco del estado Anzoátegui, y se designan las Juntas Interventoras, integradas por las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA INSOPECA

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Alexis Jesús Galindo Fernández, como Gerente de la Gerencia de Sanidad Pesquera y Acuicola (E), de este Instituto.

Providencias mediante las cuales deja sin efecto las Providencias Administrativas N° 032-2018 y 026-2015, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE INAC

Providencia mediante la cual se dictan las Normas sobre Protección y Uso de la Información sobre Seguridad Operacional.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE ECONOMÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE ECONOMÍA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CRIPTOACTIVOS Y ACTIVIDADES
CONEXAS

Caracas, 08/04/2019

208°, 160° y 20°

PROVIDENCIA N° 014-2019

JOSELIT RAMÍREZ

Superintendente Nacional de Criptoactivos y Actividades conexas

En ejercicio de las atribuciones que le confieren lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 20 y el artículo 21 del Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos, en concordancia con lo previsto en los artículos 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, dicta la siguiente Providencia Administrativa:

Artículo 1º. Designo al ciudadano **JORGE ROMÁN SOTO RAMOS**, titular de la cédula de identidad N° V.- **14.667.548**, como Intendente de Servicios Criptoфинancieros, en calidad de encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Quedando juramentada el referido ciudadano, con la emisión de esta Providencia de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 3º. Se Deroga la Providencia 014-2018 de fecha 25 de junio de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.464 de fecha 21 de agosto de 2018.

Artículo 4º. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese.



JOSELIT RAMÍREZ
Superintendente Nacional de Criptoactivos y
Actividades Conexas

Decreto 3.471 de fecha 19 de junio de 2018
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.422 del 19 de junio de 2018

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO

N° 053

209°, 160° y 20°

FECHA: 15 MAY 2019

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; y artículo 2 del Decreto N° 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 3, 5, 6, 8 y 17, y artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con lo previsto en el artículo 109 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.290, Extraordinario, de la misma fecha,

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio con competencia en materia de seguridad ciudadana, dentro de las funciones de rectoría y orientación en materia de servicio de policía, ordenar, ejecutar, prorrogar y concluir la intervención de los Cuerpos de Policía,

POR CUANTO

El Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, prevé que podrá ordenarse el cese del procedimiento de intervención cuando las medidas acordadas sean ejecutadas antes del tiempo previsto en la Resolución que le dio inicio,

POR CUANTO

Mediante Resolución N° 220, de fecha 15 de noviembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.526, de fecha 16 de noviembre de 2018, se ordenó iniciar el proceso de intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Torbes del estado Táchira, por la presunta participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias en violación de los derechos humanos, en redes delictivas y en actividades que atentan contra el orden constitucional, y se designó la Junta de Intervención del mencionado cuerpo de policía con las atribuciones que allí se le encomendaron,

POR CUANTO

La Junta de Intervención designada ejecutó las atribuciones encomendadas en la Resolución N° 220, de fecha 15 de noviembre de 2018, y presentó el Informe Final exigido por el Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, en el cual se determinó que no hubo violación de derechos humanos por parte de los funcionarios y funcionarias adscritos al referido cuerpo de policía,

RESUELVE

Artículo 1. Se decide la terminación del Proceso de Intervención al **Instituto Autónomo de Policía del Municipio Torbes del estado Táchira**, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, quedando el referido Cuerpo de Policía sujeto a las supervisiones y fiscalizaciones por parte del Órgano Rector del servicio de policía, a fin de vigilar el cumplimiento de los estándares establecidos en las Leyes y Reglamentos, y así elevar el servicio de policía, por lo que, en caso de incurrir en cualquier causal de intervención o suspensión, podrá ser intervenido o suspendido en cualquiera de los servicios que presta.

Artículo 2. A partir de la entrada en vigencia de esta Resolución, la Junta de Intervención del **Instituto Autónomo de Policía del Municipio Torbes del estado Táchira** cesará en sus funciones.

Artículo 3. El Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, queda encargado de la ejecución de esta Resolución, debiendo notificar al Alcalde o Alcaldesa del Municipio Torbes del estado Táchira, sobre la terminación de la intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Torbes del estado Táchira.

Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
209º, 160º y 20º

N° 058Fecha: 15 MAY 2019**RESOLUCIÓN**

Por disposición del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela **NICOLÁS MADURO MOROS**, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 7 y 8 de la Ley sobre la Condecoración "Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990 Extraordinario, de fecha 29 de julio de 2010, se otorga la "**Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela**", al ciudadano que a continuación se menciona, en reconocimiento a la labor desempeñada al frente del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, demostrando lealtad, disciplina y profundo compromiso a través de su dedicación, convirtiéndose así en digno ejemplo de la Patria del Libertador "**Simón Bolívar**", consideraciones estas que lo hacen merecedor de la Orden antes referida en la Clase que a continuación se especifica:

"ORDEN LIBERTADORES Y LIBERTADORAS DE VENEZUELA" TERCERA CLASE "FLECHA"

CARLOS ALFREDO PÉREZ AMPUEDA

V-9.871.452

"Para el logro del triunfo siempre ha sido indispensable pasar por la senda de los sacrificios"

Simón Bolívar

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO

N° 059FECHA: 15 MAY 2019**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957 de la misma fecha; ratificado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 2, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 13 de julio de 2016; de conformidad con lo previsto en los artículos 2º y 34 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, de fecha 24 de marzo de 2015,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **CESAR HERITZE FERNANDEZ FERNANDEZ**, titular de la cedula de identidad N° V-11.616.848, como **Jefe de la Región Estratégica de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (REDAN), Región Los Andes**, de la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres.

Artículo 2. El funcionario designado deberá dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución N° 039, de fecha 20 de febrero de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.113, de fecha 14 de marzo de 2017.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO

N° 060FECHA: 15 MAY 2019**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957 de la misma fecha; ratificado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 2, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; lo previsto en el Decreto N° 1.557 con Rango, Fuerza y Valor de Ley de la Organización Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.557 Extraordinario, de fecha 13 de noviembre de 2001; y en los artículos 2º y 34 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 117, de fecha 25 de junio de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.427, del 26 de junio de 2018,

POR CUANTO

Es competencia del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz todo lo relativo a la seguridad ciudadana y orden público, y específicamente, lo referente a la administración de emergencias de carácter civil, así como la prevención y atención de desastres de carácter civil,

POR CUANTO

La Organización Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, es parte integrante de la Seguridad de la Nación, y tiene por objeto planificar, coordinar y supervisar el cumplimiento de políticas orientadas a la preparación del Estado para actuar ante desastres,

POR CUANTO

La Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, tiene las atribuciones de coordinar y ejecutar el Plan Nacional para la Protección Civil y Administración de Desastres, velar por su cumplimiento, definir responsabilidades en esta materia a las instituciones y órganos de la administración pública que participan en actividades de protección civil y administración de desastres, promover la participación de la comunidad organizada en los procesos de prevención y atención necesarios para garantizar la protección de la población ante cualquier situación que implique amenaza, vulnerabilidad o riesgo, entre otras,

POR CUANTO

Es necesario dar cumplimiento a los fines del Estado en materia de prevención y mitigación de riesgos y desastres de carácter civil, propiciando acciones directas del Ejecutivo Nacional a través de zonas operativas de evaluación de daños y análisis de necesidades a lo largo de todo el territorio nacional, y estableciendo mecanismos de coordinación con el Gobierno Central y los Gobiernos Regionales y Locales que permitan una mayor eficiencia, seguimiento y control en la ejecución de éstas, para garantizar la prestación del servicio de protección civil y administración de desastres,

RESUELVE

Artículo 1. Se nombran a los Jefes y Jefas de las Zonas Operativas de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (ZOEDAN), de la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, quienes ejercerán las atribuciones establecidas en la Resolución N° 117, de fecha 25 de junio de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.427, del 26 de junio de 2018, en el ámbito material y territorial que les corresponda, según lo asignado mediante dicha Resolución:

N°	ZOEDAN	JEFE O JEFA DE ZOEDAN	C.I. N°
1	AMAZONAS	HUMBERTO JOSÉ VÁSQUEZ MEDINA	7.923.161
2	ANZOÁTEGUI	WILLIAMS ALEXIS GUACARÁN FLORES	6.661.599
3	APURE	RAÚL EDUARDO FREITES LEÓN	6.515.735
4	ARAGUA	CÉSAR ENRIQUE GONZÁLEZ YAGUARO	7.099.142
5	BARINAS	JOSÉ FRANCISCO URE ROJAS	14.591.467
6	BOLIVAR	CARLOS SILVESTRE MELÉNDEZ GUIPE	10.049.475
7	CARABOBO	LINO ALBERTO PÉREZ COLMENARES	4.461.692
8	COJEDES	NÉSTOR JOSÉ SÁNCHEZ	17.308.300
9	DELTA AMACURO	JOSÉ LUIS NARANJO SERRANO	9.867.228
10	DISTRITO CAPITAL	FRANCISCO ELOY ÁLVAREZ PEÑA	13.436.193
11	FALCÓN	GREGORIO JOSÉ MONTAÑO VENTURA	14.396.021
12	GUARICO	ALEXIS VIDAL TAPIA OROPEZA	11.238.571
13	LARA	LUIS ALBERTO MUJICA ROMERO	14.512.868
14	MÉRIDA	ANTONIO JOSÉ QUIÑONES	12.352.860
15	MIRANDA	JESÚS RAFAEL VEGAS CADAVID	14.721.678
16	MONAGAS	RAÚL LEONARDO GONZÁLEZ SALCEDO	11.716.104
17	NUEVA ESPARTA	KOWUALKYS CHEWYS VÁSQUEZ REYES	12.672.506
18	PORTUGUESA	EGLIS ADEMAGO VENEGAS SEQUERA	10.057.220
19	SUCRE	EDWARDS JOSÉ VIVAS FERNÁNDEZ	12.740.924
20	TÁCHIRA	JESÚS JOSÉ ROJAS LOZADA	15.555.750
21	TRUJILLO	CÉSAR HERITZE FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ	11.616.848
22	VARGAS	VANESSA ROLON ABSUETA	16.725.438
23	YARACUY	LEONARDO ANTONIO PEÑALVER MEJÍAS	8.950.027
24	ZULIA	RAMÓN JOSÉ MAVAREZ	9.795.743

Artículo 2. El Director Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, queda encargado de hacer cumplir en el territorio Nacional lo previsto en esta Resolución.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
209°, 160° y 20°

N° 054

FECHA: 15 MAY 2019

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17

de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; y artículo 2 del Decreto N° 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 4, 7, 8 y 13, y artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con los artículos 103, 104, 105, 107 y 109 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.290 Extraordinario, de la misma fecha,

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de los ciudadanos y ciudadanas y de sus bienes, en los distintos ámbitos político-territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

POR CUANTO

Los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos político-territoriales, deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

POR CUANTO

Es atribución del Órgano Rector en materia de Seguridad Ciudadana y del Servicio de Policía, proceder a la intervención de los Cuerpos de Policía, cuando se determine la participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias policiales en violación de los derechos humanos y en redes delictivas, o cuando exista la solicitud del Ministerio Público, del gobernador o gobernadora, del alcalde o la alcaldesa correspondiente,

POR CUANTO

El Cuerpo de Policía del Municipio Libertador del estado Mérida se encuentra sometido a un proceso de Intervención, ordenado mediante la Resolución N° 134 de fecha 23 de julio de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.447 de fecha 26 de julio de 2018, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

POR CUANTO

Mediante la Resolución N° 011, de fecha 31 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.578 de fecha 4 de febrero de 2019, fue prorrogado por un lapso de noventa (90) días el proceso de Intervención del Cuerpo de Policía del Municipio Libertador del estado Mérida,

POR CUANTO

Persisten los elementos de presunción que motivaron el inicio del proceso de intervención del mencionado cuerpo de policía, y que actualmente justifican su prórroga, con el fin de reorganizar y fortalecer la correcta prestación del servicio de policía, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones,

RESUELVE

Artículo 1. Se prorroga por segunda vez el proceso de Intervención del **Cuerpo de Policía del Municipio Libertador del estado Mérida** por un lapso de noventa (90) días continuos, contados a partir del vencimiento del último lapso, a los fines de dar continuidad a los programas de Asistencia Técnica que se están cumpliendo en el referido cuerpo de policía.

Artículo 2. Se mantienen vigentes las restantes disposiciones contenidas en las Resoluciones Nros. 134 y 011, de fechas 23 de julio de 2018 y 31 de enero de 2019, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nros. 41.447 y 41.578, de fechas 26 de julio de 2018 y 4 de febrero de 2019, para llevar a cabo el proceso de intervención del Cuerpo de Policía del Municipio Libertador del estado Mérida.

Artículo 3. Queda encargado de la ejecución de esta Resolución el Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 4. Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
209°, 160° y 20°

Nº 055

FECHA: 15 MAY 2019

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto Nº 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; y artículo 2 del Decreto Nº 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 4, 7, 8 y 13, y artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con los artículos 103, 104, 105, 107 y 109 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.290 Extraordinario, de la misma fecha,

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de los ciudadanos y ciudadanas y de sus bienes, en los distintos ámbitos político-territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

POR CUANTO

Los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos político-territoriales deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

POR CUANTO

Es atribución del Órgano Rector en materia de Seguridad Ciudadana y del Servicio de Policía, proceder a la intervención de los Cuerpos de Policía, cuando se determine la participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias policiales en violación de los derechos humanos y en redes delictivas, o cuando exista la solicitud del Ministerio Público, del gobernador o gobernadora, el alcalde o la alcaldesa correspondiente,

POR CUANTO

El Instituto Autónomo de Policía del Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui se encuentra sometido a un proceso de intervención, ordenado mediante la Resolución Nº 212, de fecha 8 de noviembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.520 de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana,

POR CUANTO

Persisten los elementos de presunción que motivaron el inicio del proceso de intervención del mencionado cuerpo de policía, y que actualmente justifican su prórroga, con el fin de reorganizar y fortalecer la correcta prestación del servicio de policía, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones,

RESUELVE

Artículo 1. Se prorroga el proceso de Intervención del **Instituto Autónomo de Policía del Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui**, por un lapso de noventa (90) días continuos, contados a partir del vencimiento del lapso inicialmente ordenado, a los fines de dar continuidad a los programas de Asistencia Técnica que se están cumpliendo en el referido cuerpo de policía.

Artículo 2. Se mantienen vigentes las restantes disposiciones contenidas en la Resolución Nº 212, de fecha 8 de noviembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.520 de la misma fecha, para llevar a cabo el proceso de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui.

Artículo 3. Queda encargado de la ejecución de esta Resolución el Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 4. Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
209°, 160° y 20°

Nº 056

FECHA: 15 MAY 2019

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto Nº 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; y artículo 2 del Decreto Nº 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 4, 7, 8 y 13, y artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con lo previsto en los artículos 103, 104 y 105 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.290 Extraordinario, de la misma fecha,

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de las personas y de sus bienes, en los distintos ámbitos político-territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

POR CUANTO

Los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos político-territoriales deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

POR CUANTO

Es atribución del Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía, proceder a la intervención de los Cuerpos de Policía, cuando se determine la participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias policiales en violación de los derechos humanos, en redes delictivas o en actividades que atenten contra el orden constitucional, o cuando exista la solicitud del Ministerio Público, del gobernador o gobernadora, del alcalde o alcaldesa correspondiente,

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena iniciar el proceso de Intervención del **Cuerpo de Policía del Municipio Simón Rodríguez del estado Anzoátegui**, por la presunta participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias en violación de los derechos humanos, en redes delictivas y en actividades que atentan contra el orden constitucional.

Artículo 2. Se designa la Junta de Intervención del Cuerpo de Policía del Municipio Simón Rodríguez del estado Anzoátegui, la cual estará integrada por:

NOMBRES Y APELLIDOS

CÉDULA DE IDENTIDAD

ALEJANDRO CONSTANTINO KELERIS BUCARITO	V-8.397.723
LEONARDO ALFREDO RODRÍGUEZ BIEL	V-15.364.352
GILMA YINOSKA SILVA ARGUELLES	V-13.493.893
TAYSETH EMILIA MORENO POLANCO	V-13.288.990
AIDENIA MARYCET VILLARROEL CARRILLO	V-15.152.994

Artículo 3. La Junta de Intervención del Cuerpo de Policía del Municipio Simón Rodríguez del estado Anzoátegui, queda facultada para realizar auditoría a todo el personal de funcionarios y funcionarias adscritos al cuerpo de policía objeto de investigación.

Artículo 4. Queda prohibido al Cuerpo de Policía del Municipio Simón Rodríguez del estado Anzoátegui, la adquisición de armas, municiones y equipamiento básico, durante el proceso de intervención. En caso que la Junta de Intervención considere que debe dotarse de armas, municiones y equipamiento básico a dicho cuerpo de policía, deberá elaborar un informe dirigido al Órgano Rector exponiendo los motivos de la dotación y seguir los procedimientos que establece la ley para tales fines.

Artículo 5. La Junta de Intervención del Cuerpo de Policía del Municipio Simón Rodríguez del estado Anzoátegui, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Designar y remover al personal de libre nombramiento y remoción del cuerpo de policía, con excepción del Director General o Directora General y demás directiva.
2. Declarar la reestructuración administrativa del cuerpo de policía.

3. Iniciar los procedimientos de reducción de personal, de conformidad con la normativa aplicable.
4. Iniciar los procedimientos de suspensión inmediata de funcionarios y funcionarias policiales, de conformidad con la normativa aplicable.
5. Iniciar los procedimientos de suspensión inmediata de funcionarios y funcionarias de la administración pública pertenecientes al cuerpo de policía, de conformidad con la normativa aplicable.
6. Oficiar a los órganos jurisdiccionales con competencia en materia penal, civil y administrativa, en los casos que existan suficientes elementos probatorios de convicción donde se evidencie la comisión de hechos irregulares.
7. Iniciar los procedimientos de ingreso de personal, de conformidad con la normativa aplicable.
8. Asesorar al Director General o Directora General en materia de administración del presupuesto del cuerpo de policía objeto de intervención, en los términos establecidos en la normativa jurídica vigente.
9. Prohibir al cuerpo de policía la prestación de los servicios, hasta que el Órgano Rector ordene el restablecimiento de los mismos.
10. Requerir información de cualquier naturaleza referente al cuerpo de policía.
11. Realizar inspecciones y auditorías correspondientes al cuerpo de policía.
12. Colectar todas las armas y municiones pertenecientes al cuerpo de policía y hacer un registro de las mismas.
13. Solicitar los informes y soportes referentes a extravíos o robos de armas o municiones pertenecientes al cuerpo policial.
14. Realizar un registro del Parque Automotor del cuerpo de policía.
15. Controlar, usar y ocupar las instalaciones, dotación y equipamiento policial, de conformidad con la normativa aplicable.
16. Elaborar y ejecutar los planes de vigilancia y patrullaje, de acuerdo a la georreferenciación del delito.
17. Activar el servicio de policía comunal.
18. Cualesquiera otras que sean necesarias y oportunas para cumplir con el procedimiento de intervención, con base en la normativa jurídica vigente.

Artículo 6. Las decisiones que tome la Junta de Intervención, respecto a los numerales del 1 al 7 a que refiere el artículo anterior, deberán consultarse previamente por escrito, ante el Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía.

Artículo 7. Las atribuciones de la Junta de Intervención no deben interferir con las atribuciones del Director General o Directora General del Cuerpo de Policía, establecidas en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

Artículo 8. La Junta de Intervención coordinará con los organismos competentes una evaluación médica de todos los funcionarios y funcionarias del Cuerpo de Policía del Municipio Simón Rodríguez del estado Anzoátegui, con la finalidad de dar cumplimiento al Plan de Reentrenamiento Policial.

Artículo 9. Se desarrollará y ejecutará el Plan de Reentrenamiento Policial a los funcionarios y funcionarias del Cuerpo de Policía del Municipio Simón Rodríguez del estado Anzoátegui, en base al artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y los artículos 30 y 31 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto de la Función Policial.

Artículo 10. Se designa al ciudadano **ARGENIS ISIDORO RODRÍGUEZ MORENO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.332.941**, como Director General (Encargado) del Cuerpo de Policía del Municipio Simón Rodríguez del estado Anzoátegui, mientras dure el proceso de intervención del mismo.

Artículo 11. El Director y Sub-Director del Cuerpo de Policía del Municipio Simón Rodríguez del estado Anzoátegui, deberán participar presencial y activamente en el Plan de Reentrenamiento Policial dirigido a los funcionarios y funcionarias de ese cuerpo de policía.

Artículo 12. La Junta de Intervención tendrá un lapso de ciento ochenta (180) días continuos para llevar a cabo el proceso de intervención del referido cuerpo policial, el cual podrá ser prorrogado por noventa (90) días, hasta un máximo de tres (3) oportunidades.

Artículo 13. La Junta de Intervención deberá presentar al Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, un informe donde se evidencien y soporten las acciones tomadas durante y después de la intervención ordenada.

Artículo 14. Queda encargado de la ejecución de esta Resolución, el Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 15. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

NESTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO

N° 057

RESOLUCIÓN

FECHA: 15 MAY 2019

209°, 160° y 20°

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NESTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; y artículo 2 del Decreto N° 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 4, 7, 8 y 13, y artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con lo previsto en los artículos 103, 104 y 105 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.290 Extraordinario, de la misma fecha,

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de las personas y de sus bienes, en los distintos ámbitos político-territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

POR CUANTO

Los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos político-territoriales deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

POR CUANTO

Es atribución del Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía, proceder a la intervención de los Cuerpos de Policía, cuando se determine la participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias policiales en violación de los derechos humanos, en redes delictivas o en actividades que atenten contra el orden constitucional, o cuando exista la solicitud del Ministerio Público, del gobernador o gobernadora, del alcalde o alcaldesa correspondiente,

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena iniciar el proceso de Intervención del **Cuerpo de Policía del Municipio Anaco del estado Anzoátegui**, por la presunta participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias en violación de los derechos humanos, en redes delictivas y en actividades que atentan contra el orden constitucional.

Artículo 2. Se designa la Junta de Intervención del Cuerpo de Policía del Municipio Anaco del estado Anzoátegui, la cual estará integrada por:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
ALEJANDRO CONSTANTINO KELERIS BUCARITO	V-8.397.723
LEONARDO ALFREDO RODRÍGUEZ BIEL	V-15.364.352
GILMA YINOSKA SILVA ARGUELLES	V-13.493.893
TAYSETH EMILIA MORENO POLANCO	V-13.288.990
AIDENIA MARYCET VILLARROEL CARRILLO	V-15.152.994

Artículo 3. La Junta de Intervención del Cuerpo de Policía del Municipio Anaco del estado Anzoátegui, queda facultada para realizar auditoría a todo el personal de funcionarios y funcionarias adscritos al cuerpo de policía objeto de investigación.

Artículo 4. Queda prohibido al Cuerpo de Policía del Municipio Anaco del estado Anzoátegui, la adquisición de armas, municiones y equipamiento básico, durante el proceso de intervención. En caso que la Junta de Intervención considere que debe dotarse de armas, municiones y equipamiento básico a dicho cuerpo de policía, deberá elaborar un informe dirigido al Órgano Rector exponiendo los motivos de la dotación y seguir los procedimientos que establece la ley para tales fines.

Artículo 5. La Junta de Intervención del Cuerpo de Policía del Municipio Anaco del estado Anzoátegui, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Designar y remover al personal de libre nombramiento y remoción del cuerpo de policía, con excepción del Director General o Directora General y demás directiva.

2. Declarar la reestructuración administrativa del cuerpo de policía.
3. Iniciar los procedimientos de reducción de personal, de conformidad con la normativa aplicable.
4. Iniciar los procedimientos de suspensión inmediata de funcionarios y funcionarias policiales, de conformidad con la normativa aplicable.
5. Iniciar los procedimientos de suspensión inmediata de funcionarios y funcionarias de la administración pública pertenecientes al cuerpo de policía, de conformidad con la normativa aplicable.
6. Oficiar a los órganos jurisdiccionales con competencia en materia penal, civil y administrativa, en los casos que existan suficientes elementos probatorios de convicción donde se evidencie la comisión de hechos irregulares.
7. Iniciar los procedimientos de ingreso de personal, de conformidad con la normativa aplicable.
8. Asesorar al Director General o Directora General en materia de administración del presupuesto del cuerpo de policía objeto de intervención, en los términos establecidos en la normativa jurídica vigente.
9. Prohibir al cuerpo de policía la prestación de los servicios, hasta que el Órgano Rector ordene el restablecimiento de los mismos.
10. Requerir información de cualquier naturaleza referente al cuerpo de policía.
11. Realizar inspecciones y auditorías correspondientes al cuerpo de policía.
12. Colectar todas las armas y municiones pertenecientes al cuerpo de policía y hacer un registro de las mismas.
13. Solicitar los informes y soportes referentes a extravíos o robos de armas o municiones pertenecientes al cuerpo policial.
14. Realizar un registro del Parque Automotor del cuerpo de policía.
15. Controlar, usar y ocupar las instalaciones, dotación y equipamiento policial, de conformidad con la normativa aplicable.
16. Elaborar y ejecutar los planes de vigilancia y patrullaje, de acuerdo con la georreferenciación del delito.
17. Activar el servicio de policía comunal.
18. Cualesquiera otras que sean necesarias y oportunas para cumplir con el procedimiento de intervención, con base en la normativa jurídica vigente.

Artículo 6. Las decisiones que tome la Junta de Intervención, respecto a los numerales del 1 al 7 a que refiere el artículo anterior, deberán consultarse previamente por escrito, ante el Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía.

Artículo 7. Las atribuciones de la Junta de Intervención no deben interferir con las atribuciones del Director General o Directora General del Cuerpo de Policía, establecidas en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

Artículo 8. La Junta de Intervención coordinará con los organismos competentes una evaluación médica de todos los funcionarios y funcionarias del Cuerpo de Policía del Municipio Anaco del estado Anzoátegui, con la finalidad de dar cumplimiento al Plan de Reentrenamiento Policial.

Artículo 9. Se desarrollará y ejecutará el Plan de Reentrenamiento Policial a los funcionarios y funcionarias del Cuerpo de Policía del Municipio Anaco del estado Anzoátegui, en base al artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y los artículos 30 y 31 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto de la Función Policial.

Artículo 10. Se designa al ciudadano **HERNÁN RAFAEL DÍAZ BLANCHARD**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.345.129**, como Director General (Encargado) del Cuerpo de Policía del Municipio Anaco del estado Anzoátegui, mientras dure el proceso de intervención del mismo.

Artículo 11. El Director y Sub-Director del Cuerpo de Policía del Municipio Anaco del estado Anzoátegui, deberán participar presencial y activamente en el Plan de Reentrenamiento Policial dirigido a los funcionarios y funcionarias de ese cuerpo de policía.

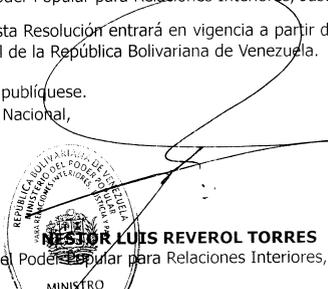
Artículo 12. La Junta de Intervención tendrá un lapso de ciento ochenta (180) días continuos para llevar a cabo el proceso de intervención del referido cuerpo policial, el cual podrá ser prorrogado por noventa (90) días, hasta un máximo de tres (3) oportunidades.

Artículo 13. La Junta de Intervención deberá presentar al Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, un informe donde se evidencien y soporten las acciones tomadas durante y después de la intervención ordenada.

Artículo 14. Queda encargado de la ejecución de esta Resolución, el Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 15. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 039-2019. CARACAS, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE 2019.

AÑOS 208°, 160° y 20°

Quien suscribe, **JOHN ALEX RIVAS ROMERO**, titular de la cédula de identidad N° **V- 13.804.139**, actuando con el carácter de Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura, designado mediante Resolución DM/N° 017-18 de fecha 21 de Junio de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.426, de fecha 25 de Junio de 2018, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 56 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura y el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar al ciudadano **ALEXIS JESUS GALINDO FERNANDEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V- 19.960.461**, como **GERENTE DE LA GERENCIA DE SANIDAD PESQUERA Y ACUICOLA**, del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, en calidad de encargado a partir de la fecha de su notificación.

Artículo 2. Se le delega las competencias y firmas de los documentos que conciernen y competen a la Gerencia a su cargo.

Artículo 3. Queda derogada la Providencia Administrativa N° 009-2018 de fecha 28 de Junio de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.435 de fecha 09 de Julio de 2018.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


JOHN ALEX RIVAS ROMERO
Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 030-2019. CARACAS, DOS (02) DE ABRIL DE 2019.

AÑOS 208°, 160° y 20°

Quien suscribe, **JOHN ALEX RIVAS ROMERO**, titular de la cédula de identidad N° **V- 13.804.139**, actuando con el carácter de Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura, designado mediante Resolución DM/N° 017-18 de fecha 21 de Junio de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.426, de fecha 25 de Junio de 2018, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 56 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura y, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 032-2018 de fecha treinta y uno (31) de Agosto de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.475 de fecha 05 de Septiembre de 2018, donde se delegó la firma a la ciudadana **JENNIFER DAMELIS MALDONADO RIVAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-19.543.832**, ubicada en la Inspectoría Cojedes, adscrita a la Subgerencia Guárico de éste Instituto, para los actos y documentos que en ella se indican.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional


JOHN ALEX RIVAS ROMERO
Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 032-2019. CARACAS, DOS (02) DE ABRIL DE 2019.

AÑOS 208°, 160° y 20°

Quien suscribe, **JOHN ALEX RIVAS ROMERO**, titular de la cédula de identidad N° V- 13.804.139, actuando con el carácter de Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura, designado mediante Resolución DM/N° 017-18 de fecha 21 de Junio de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.426, de fecha 25 de Junio de 2018, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 56 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura y, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 026-2015 de fecha 10 de abril de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.677 de fecha 08 de junio de 2015, donde se delegó la firma a la ciudadana **RAQUEL CAROLINA DE LOS SANTOS MONTILLA**, titular de la cédula de identidad N° V-15.574.122, ubicada en la Inspectoría Trujillo, adscrita a la Subgerencia Mérida de éste Instituto, para los actos y documentos que en ella se indican.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional


JOHN ALEX RIVAS ROMERO
Presidente Encargado del Instituto Socialista
de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-220-19
CARACAS, 29 DE ABRIL DE 2019

209°, 160° y 20°

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en atención a lo establecido en el artículo 5 y 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Artículo 13 numerales 1, 3 y 15 literal "C" de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Aprobatoria del Convenio Sobre Aviación Civil Internacional publicada en la Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela N° 22.352, de fecha 03 de julio de 1947, así como lo estipulado en el Anexo 19 al Convenio Sobre Aviación Civil Internacional "Gestión de la Seguridad Operacional", los artículos 33, 34 y 35 de la Resolución N° 018 del Ministerio del Poder Popular para el Transporte y Obras Públicas, mediante el cual se dicta el Programa Estatal de Seguridad Operacional (SSP) en la Actividad Aeronáutica Desarrollada en Todo el Territorio de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.044 de fecha 02 de diciembre de 2016 y lo establecido en la Providencia Administrativa N° 009-10 de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE), en la cual se dicta la Normativa de Clasificación y Tratamiento de la Información en la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.578 de fecha 21 de diciembre de 2010.

POR CUANTO

El Estado venezolano es signatario del Convenio Sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago) y miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), la cual establece a través de las normas y métodos recomendados indicados en el Anexo 19 "Gestión de la Seguridad Operacional", que los Estados deben proteger la información que se reciba sobre seguridad operacional, para garantizar su continua disponibilidad y el uso óptimo de la misma con el fin de fortalecer la materia aeronáutica.

POR CUANTO

La seguridad operacional representa el bien jurídico tutelado en la Ley de Aeronáutica Civil, por lo que el Estado venezolano debe propiciar las condiciones necesarias para que la misma se desarrolle conforme a los estándares internacionales establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

POR CUANTO

El Estado venezolano mediante su Programa Estatal de Seguridad Operacional (SSP) en la actividad aeronáutica desarrollada en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela sentó las bases para el desarrollo de la cultura de la seguridad operacional y la protección y adecuado uso de la información sobre esta materia, por lo que debe desarrollarse un instrumento que instrumentalice las bases establecidas sobre estos aspectos en dicho programa estatal.

POR CUANTO

La Autoridad Aeronáutica, en cumplimiento del principio de uniformidad y de los parámetros establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), a fin de garantizar la disponibilidad de la información sobre seguridad operacional, debe establecer lineamientos para su correcto uso y su confidencialidad, estipulando igualmente excepciones a esta regla conforme a las normas del Ordenamiento Jurídico, lo que permitirá mejorar los estándares de seguridad operacional e identificar peligros potenciales tales como: accidentes e incidentes, aplicando de esta manera un enfoque reactivo, proactivo y predictivo.

DICTA:

DICTAR LAS NORMAS SOBRE PROTECCIÓN Y USO DE LA INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD OPERACIONAL

Objeto

Artículo 1. La presente Providencia Administrativa establece las disposiciones para el adecuado uso y la protección de la información de seguridad operacional procedente de los Sistemas de Recolección y Procesamiento de Datos de Seguridad Operacional (SDCPS) y de sus fuentes conexas, con el fin de garantizar la disponibilidad continua de dicha información y de esta manera mantener y fortalecer la seguridad operacional.

Aplicación

Artículo 2. Las disposiciones establecidas en la presente Providencia Administrativa son aplicables a todas las personas naturales o jurídicas que proporcionen información sobre seguridad operacional a la Autoridad Aeronáutica mediante los Sistemas de Recolección y Procesamiento de Datos de Seguridad Operacional (SDCPS) y de sus fuentes conexas, así como a cualquier persona que solicite o necesite dicha información para cualquier uso.

Dependencia competente

Artículo 3. La Autoridad Aeronáutica representa la dependencia encargada de garantizar que la información que se obtenga mediante los Sistemas de Recolección y Procesamiento de Datos de Seguridad Operacional (SDCPS) y sus fuentes conexas no será utilizada para un uso ajeno al fortalecimiento de la seguridad operacional, exceptuando los casos debidamente justificados que se encuentran estipulados en la presente Providencia Administrativa y el Ordenamiento Jurídico.

Naturaleza de la información

Artículo 4. La información obtenida de los Sistemas de Recolección y Procesamiento de Datos de Seguridad Operacional (SDCPS) y sus fuentes conexas, será considerada como información de carácter confidencial, la cual no podrá divulgarse al público y no será utilizada como base para la adopción de medidas sancionatorias en contra de las personas u organizaciones que lo reporten, salvo las excepciones establecidas en la presente Providencia Administrativa y el Ordenamiento Jurídico.

Fines de utilización de información Sobre Seguridad Operacional

Artículo 5. La información sobre seguridad operacional no se utilizará para fines distintos de aquellos que se relacionan con la seguridad operacional y se protegerá la confidencialidad de las fuentes de la información.

Protección de información Sobre Seguridad Operacional

Artículo 6. La Autoridad Aeronáutica brindará protección a los datos sobre seguridad operacional recopilados por medio de los sistemas de notificación voluntaria y obligatoria de seguridad operacional y a la información sobre seguridad operacional derivada de dichos sistemas.

Promoción de notificaciones De Seguridad Operacional

Artículo 7. La Autoridad Aeronáutica tomará las medidas necesarias, incluida la promoción de una cultura positiva de seguridad operacional para alentar las notificaciones de seguridad operacional.

Excepciones

Artículo 8. La Autoridad Aeronáutica deberá proteger la confidencialidad de la información de seguridad operacional y de sus fuentes, así como solo utilizarla para prevenir futuros accidentes o incidentes, excepto en las siguientes circunstancias:

- Por requerimiento expreso del Ministerio Público, un Tribunal o cualquier órgano o ente competente, el cual haya determinado que la Autoridad Aeronáutica posee información que podría ser necesaria o de interés para una investigación en curso.

- (b) Que la Autoridad Aeronáutica u otra autoridad competente considere que las circunstancias razonablemente indican que el evento notificado pudo haber sido causado por una conducta dolosa o por negligencia o imprudencia grave de la persona que lo reportó.
- (c) Que de la revisión por parte de una autoridad competente, se determine que la divulgación de la información de seguridad operacional es necesaria para una administración de justicia adecuada, y que su liberación supera el impacto nacional e internacional adverso que dicha publicación puede tener sobre la disponibilidad futura de seguridad.
- (d) Cualquier otra excepción sobre el acceso a la información de carácter confidencial que establezca el Ordenamiento Jurídico.

Medidas de salvaguardia

Artículo 9. El explotador, el proveedor de servicios aeronáuticos, o el fabricante de equipo aeronáutico que debe mantener un Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional no puede utilizar la información que sus empleados revelen con propósitos de seguridad operacional, como base para tomar medidas disciplinarias contra ellos, excepto para las condiciones definidas como inaceptables dentro de su propio Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional.

Medidas de salvaguardia concernientes A la información sobre terceros

Artículo 10. El explotador, el proveedor de servicios aeronáuticos, o el fabricante de equipo aeronáutico requerido para mantener un Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional no debe tomar medidas que podrían afectar de forma adversa las condiciones de trabajo de sus empleados como represalia por la información que estos revelen sobre supuestas acciones u omisiones que cometa otra persona, siempre y cuando se haya revelado de buena fe y por motivos de seguridad operacional.

Excepciones a la protección de la Recopilación y el procesamiento de datos

Artículo 11. La recopilación, procesamiento y análisis de datos, y el uso del proceso de información de seguridad operacional proporcionado por un Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional, el cual es mantenido por un explotador, proveedor de servicios aeronáuticos o fabricante de equipo aeronáutico, obligado o no a mantener este sistema, están protegidos por el Principio de Confidencialidad y esa información no se puede revelar o poner a disposición, excepto en los siguientes casos:

- (a) Por requerimiento expreso del Ministerio Público, un Tribunal o cualquier órgano o ente competente, el cual haya determinado que la Autoridad Aeronáutica posee información que podría ser necesaria o de interés para una investigación en curso.
- (b) Que la Autoridad Aeronáutica u otra autoridad competente considere que las circunstancias razonablemente indican que el evento notificado pudo haber sido causado por una conducta dolosa o por negligencia o imprudencia grave de la persona que lo reportó.
- (c) Que de la revisión por parte de una autoridad competente, se determine que la divulgación de la información de seguridad operacional es necesaria para una administración de justicia adecuada, y que su liberación supera el impacto nacional e internacional adverso que dicha publicación puede tener sobre la disponibilidad futura de seguridad.
- (d) Cualquier otra excepción sobre el acceso a la información de carácter confidencial que establezca el Ordenamiento Jurídico.

Registros de datos de vuelo

Artículo 12. La información de seguridad operacional recopilada a partir de los registros de datos de vuelo no se debe utilizar para tomar medidas disciplinarias o iniciar procedimientos legales contra el explotador aéreo, su tripulación, sus empleados, cualquier persona relacionada con el explotador o un tercero como resultado de acciones que generen información relacionada con la seguridad operacional.

Protección de información Suministrada por los empleados

Artículo 13. Los explotadores aéreos no deben utilizar la información de seguridad operacional recolectada de los registros de datos de vuelo en ninguna medida disciplinaria contra sus empleados, salvo las excepciones establecidas en el Ordenamiento Jurídico.

Acuerdos tomados con el explotador, el proveedor de Servicios aeronáuticos o el fabricante de equipo aeronáutico

Artículo 14. Con el fin de promover la seguridad operacional, la Autoridad Aeronáutica tiene la facultad de concertar acuerdos con el explotador aéreo, el proveedor de servicios aeronáuticos o el fabricante de equipo aeronáutico, respecto a la recopilación, análisis, uso y difusión de información de seguridad operacional.

Protección de la información contenida en los acuerdos

Artículo 15. La información de seguridad operacional que resulte de los acuerdos con el explotador aéreo, el proveedor de servicios aeronáuticos o el fabricante de equipo aeronáutico que se proporcione a la Autoridad Aeronáutica, no debe utilizarse para tomar medidas o iniciar procedimientos legales contra el explotador aéreo, su tripulación, sus empleados, o un tercero, dado que esta información es relevante para salvaguardar la seguridad operacional y será considerada de carácter confidencial.

Excepciones a la confidencialidad de los acuerdos

Artículo 16. La información proporcionada a la Autoridad Aeronáutica que resulte de los acuerdos mencionados en el artículo 14 de la presente Providencia Administrativa, será considerada de carácter confidencial y no se puede revelar ni poner a disposición del público en general, excepto en los siguientes casos:

- (a) Por requerimiento expreso del Ministerio Público, un Tribunal o cualquier órgano o ente competente, el cual haya determinado que la Autoridad Aeronáutica posee información que podría ser necesaria o de interés para una investigación en curso.
- (b) Que la Autoridad Aeronáutica u otra autoridad competente considere que las circunstancias razonablemente indican que el evento notificado pudo haber sido causado por una conducta dolosa o por negligencia o imprudencia grave de la persona que lo reportó.
- (c) Que de la revisión por parte de una autoridad competente, se determine que la divulgación de la información de seguridad operacional es necesaria para una administración de justicia adecuada, y que su liberación supera el impacto nacional e internacional adverso que dicha publicación puede tener sobre la disponibilidad futura de seguridad.
- (d) Cualquier otra excepción sobre el acceso a la información de carácter confidencial que establezca el Ordenamiento Jurídico.

Difusión de información de seguridad Operacional entre los estados contratantes

Artículo 17. La información de seguridad operacional obtenida de forma voluntaria bajo el Programa Estatal de Seguridad Operacional (SSP) en la Actividad Aeronáutica Desarrollada en Todo el Territorio de la República Bolivariana de Venezuela puede difundirse entre los Estados Contratantes del Convenio sobre Aviación Civil Internacional con el fin de mejorar la seguridad operacional, pero sin identificar a los explotadores, los proveedores de servicios aeronáuticos, los fabricantes de equipo aeronáutico o a los individuos relacionados con la actividad aeronáutica.

Protección del informante

Artículo 18. Nadie puede ser requerido, en conexión con un proceso legal, disciplinario o administrativo a aportar evidencias concernientes a información voluntaria de seguridad operacional que se haya presentado bajo el Programa Estatal de Seguridad Operacional (SSP) en la Actividad Aeronáutica Desarrollada en todo el Territorio de la República Bolivariana de Venezuela, excepto en los casos contemplados en la presente Providencia Administrativa y el Ordenamiento Jurídico.

Protección del empleado

Artículo 19. La información voluntaria que un empleado aporte como parte del Programa Estatal de Seguridad Operacional (SSP) en la Actividad Aeronáutica Desarrollada en Todo el Territorio de la República Bolivariana de Venezuela, no se puede utilizar para tomar represalias, lo cual incluye medidas que afecten de manera adversa las condiciones de empleo o de trabajo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Todo lo no previsto en esta Providencia Administrativa será resuelto por la Autoridad Aeronáutica.

SEGUNDA: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


ALM. CARLOS JOSÉ VIEIRA ACEVEDO
Presidente (E) del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
Decreto N° 3.771 de fecha 19/02/2019
Publicado en Gaceta Oficial N° 41.589 del 19/02/2019

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 29 de abril de 2019

Años 209° y 160°

RESOLUCIÓN N° 555**TAREK WILLIANS SAAB**
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar como **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **RAILI AUXILIADORA ALBERTI GUERRA**, titular de la cédula de identidad N° 15.955.840, en la **FISCALÍA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Amazonas, con competencia plena, y sede en Puerto Ayacucho. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Sexta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

**TAREK WILLIANS SAAB**
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 29 de abril de 2019

Años 209° y 160°

RESOLUCIÓN N° 561**TAREK WILLIANS SAAB**
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **HILDA YAMILETH GÓMEZ ALVARADO**, titular de la cédula de identidad N° 12.583.876, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure, con sede en San Fernando de Apure y competencia en Materia de Proceso.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

**TAREK WILLIANS SAAB**
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 07 de mayo de 2019
Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN N° 582

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Abogada **MILAGROS MAYORIE SALCEDO AZUAJE**, titular de la cédula de identidad N° 11.994.869, **DIRECTORA GENERAL DE ACTUACIÓN PROCESAL (ENCARGADA)**. La referida ciudadana seguirá desempeñando como Directora General contra la Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos.

Igualmente, conforme a lo establecido en los numerales 12 y 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica, la mencionada ciudadana podrá intervenir como representante del Ministerio Público en los asuntos de la Institución, en cualquier lugar del territorio nacional. Asimismo, le delego la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras este encargada de la referida Dirección.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 07 de mayo de 2019
Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN N° 583

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 e)usdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Abogada **ARLIN ASKUIEL OMAÑA VELEZ**, titular de la cédula de identidad N° 17.119.282, **DIRECTORA GENERAL DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN PENAL (ENCARGADA)**, de este Despacho, en sustitución de la ciudadana Abogada Milagros Maryorie Salcedo Azuaje, quien pasará a otro destino. La ciudadana Arlin Askuiel Omaña Velez, se venía desempeñando como Directora General Contra la Delincuencia Organizada.

Igualmente, conforme a lo establecido en los numerales 12 y 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica, la mencionada ciudadana podrá intervenir como representante del Ministerio Público en los asuntos de la Institución, en cualquier lugar del territorio nacional. Asimismo, le delego la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté encargada de la referida Dirección.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



Tarek
TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 07 de mayo de 2019
Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN N° 585

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Abogada **KARIN EMILIA GARCÍA CARRASCO**, titular de la cédula de identidad N° 13.993.448, **DIRECTORA GENERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA (ENCARGADA)**, en sustitución de la ciudadana abogada Arlin Askuiel Omaña Vélez, quien pasara a otro destino. Asimismo la ciudadana Karin Emilia García Carrasco, seguirá cumpliendo funciones como Directora de la Dirección de Derechos Humanos.

Igualmente, conforme a lo establecido en los numerales 12 y 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica, la mencionada ciudadana podrá intervenir como representante del Ministerio Público en los asuntos de la Institución, en cualquier lugar del territorio nacional. Asimismo, le delego la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras este encargada de la referida Dirección.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVI - MES VIII Número 41.634
Caracas, jueves 16 de mayo de 2019

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.
